



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No.059-21 DE 13 DE MAYO DE 2021**

**CONTRATISTA:** PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.  
**NIT.** 860.042.141-0

**REPRESENTANTE LEGAL:** DAVID JARAMILLO LOPEZ

**CÉDULA DE CIUDADANIA:** 8.162.824 EXPEDIDA EN ENVIGADO - ANTIOQUIA

**OBJETO:** SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO TIPO "A" Y TIPO "B", PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**VALOR:** CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$56.293.545,00) M/CTE, INCLUIDO IVA.

**PLAZO:** TREINTA (30) DIAS CALENARIO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

**FECHA:** TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Entre los suscritos, a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra DAVID JARAMILLO LOPEZ, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.162.824 expedida en Envigado - Antioquia, obrando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, identificado con NIT. No. 860.042.141-0, Que fue constituida por escritura pública No.1882, otorgada en la Notaría 11a de Bogotá, el 3 de septiembre de 1974, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 1975, en el libro 9o., folio 4397 bajo el No.4397, fue constituida una sociedad comercial Anónima, bajo la denominación social de: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el Estatuto de Contratación de la Empresa señala que toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-21  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, se requiere aplicar Sulfato de Aluminio líquido Tipo A y Tipo B al proceso de coagulación, en cada uno de los sistemas de potabilización de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., según necesidades, para lo cual se solicita contratar el suministro de Sulfato de Aluminio líquido Tipo A y Tipo B. **3)** El Sulfato de Aluminio Líquido Tipo A y Tipo B, es un coagulante que tiene como fin principal el tratamiento de aguas para consumo humano, removiendo agentes contaminantes como turbiedad y color. **4)** Por lo anterior y con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a las comunidades en los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., se requiere adquirir el coagulante, Sulfato de Aluminio líquido Tipo A y Tipo B, para los sistemas de potabilización de agua de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en forma directa, en razón a que la firma con la cual se tiene suscrito contrato de suministro de Sulfato de Aluminio, no ha podido realizar las entregas, debido a la situación de orden público que está viviendo el Departamento del Valle del Cauca y el Territorio Nacional, que ha impedido la movilización de su parque automotor por la escasez de gasolina, lo que está ocasionando desabastecimiento de la sustancia química Sulfato de Aluminio Líquido Tipo A y Tipo B., en las Plantas de Tratamiento, tornando la situación en una EMERGENCIA. **5)** En el entender de la importancia de la operación del servicio de acueducto, esencial para la vida y la salud de la comunidad del Valle del Cauca y la necesidad del suministro de agua potable para la población de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido en la normatividad de calidad vigente, se hace necesario adelantar una compra para atender la EMERGENCIA. **6)** Se requiere realizar la presente compra directa para atender la EMERGENCIA que se está presentando en las Plantas de Tratamiento de Acuavalle S.A. E.S.P, en los municipios Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Dagua, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro y Trujillo, debido a la escasez del Sulfato de Aluminio Líquido Tipo A y Tipo B, requerido para el tratamiento y potabilización del agua para brindar agua apta para el consumo humano. **7)** La cantidad de Sulfato de Aluminio líquido Tipo A de 24000 kilogramos y Tipo B de 47.500 kilogramos, se estimada para atender el requerimiento en las Plantas de Tratamiento en el mes de Mayo de 2021, mientras se soluciona el tema de orden público en el Departamento del Valle del Cauca y el Territorio Nacional. **8)** Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación firmado el 07 de mayo de 2021 por la Doctora NATALIA ANDREA CAICEDO LOZADA– Subgerente Administrativa y Financiera de ACUAVALLE S.A.E.S.P., elaborado por la Profesional II de Compras y Suministros. **9)** Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Una Oferta No. DGSA-050-2021. **10)** Que a través de oficio AC-7102 del 10 de mayo de 2021 la Subgerente Administrativa y Financiera de ACUAVALLE S.A. E.S.P. – Doctora NATALIA ANDREA CAICEDO LOZADA invitó a la EMPRESA PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., a participar dentro del proceso SOLICITUD PRIVADA DE UNA OFERTA No. DGSA-050-2021 para llevar a cabo el “SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO TIPO “A” Y TIPO “B”, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.” **11)** Que el día 13 de mayo de 2021, se recibió la propuesta de la EMPRESA PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., **12)** Que el día 13 de mayo de 2021 la Profesional IV del Departamento de Servicios de Gestión Administrativa de ACUAVALLE S.A.E.S.P., realizó la verificación técnico – económica determinándose que dicha propuesta cumple con la totalidad de todos los requisitos. **13)** Que la Dirección Jurídica el día 13 de mayo de 2021, realizó la respectiva verificación jurídica, determinando que la propuesta cumple con los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato. **14)** Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro que se registrá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civiles y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.- SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO TIPO “A” Y TIPO “B”, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de 24.000 Kilos de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo A y 47.500



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-21  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

kilogramos de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B., para el consumo durante el mes de Mayo de 2021, distribuidos de la siguiente manera:

PLANTAS DE TRATAMIENTO		TIPO A	TIPO B
item		CANTIDAD	CANTIDAD
1	Andalucía	18.000	
2	San Pedro	6.000	
3	Alcalá		4.000
4	Ansermanuevo		7.000
5	Dagua		5.000
6	Roldanillo		18.000
7	Sevilla		4.500
8	Toro		5.000
9	Trujillo		4.000
<b>TOTAL</b>		<b>24.000</b>	<b>47.500</b>

**. PARAGRAFO PRIMERO: CONDICIONES TÉCNICAS:** El suministro del Sulfato de Aluminio Tipo A y Tipo B a cada una de las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., incluye el transporte del suministro a cada una de ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO TIPO A:** El Sulfato de Aluminio Líquido Tipo A Grado Papel, debe cumplir completamente con la Norma ICONTEC 531, quinta revisión, además de las siguientes especificaciones: **a)** El contenido de Alúmina ( $Al_2O_3$ ) Soluble en agua no inferior al 8.0 % en peso como mínimo. **b)** El contenido de Materia Insoluble y en suspensión en agua no debe exceder el 0.1 % en peso. **c)** El contenido de Hierro soluble expresado como óxido férrico  $Fe_2O_3$  no deberá exceder del 0.004 %. **PARAGRAFO TERCERO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO TIPO B:** El Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, debe cumplir completamente con la Norma ICONTEC 531, sexta revisión, además de las siguientes especificaciones: **a)** El contenido de Alúmina soluble en agua no inferior al 7.3 % en peso como mínimo. **b)** El contenido de materia insoluble y en suspensión en agua no debe exceder el 0.1 % en peso. **c)** El contenido de Hierro soluble expresado como óxido férrico  $Fe_2O_3$  no deberá exceder del 1.2 %. **d)** El porcentaje de mínimo de basicidad libre, expresado como  $Al_2O_3$  será de acordado entre el cliente y el proveedor. **PARAGRAFO CUARTO - REQUISITOS FISICOS:** La Densidad Específica de la solución de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo A y B de acuerdo con la lectura en el hidrómetro a la temperatura del producto, debe presentar en el momento de cualquier remisión, un contenido de  $Al_2O_3$  mínimo de acuerdo con la normatividad vigente en función a la temperatura del producto, información a suministrar en la solicitud de oferta por el proveedor a fin de establecer los rangos de aceptación de este parámetro. **PARAGRAFO QUINTO – REQUISITOS QUIMICOS:** Componentes químicos básicos: Los requisitos químicos exigidos del Sulfato de Aluminio



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-21  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

Líquido Tipo B, de acuerdo con la norma “NTC 531 Productos químicos para uso industrial. Sulfato de Aluminio” son los relacionados en Tabla 1:

**Tabla 1. - Requisitos químicos del sulfato de aluminio tipo A**

Parámetros	Unidad	Solución	
		Máximo	Mínimo
Contenido de Alúmina como Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	% en peso	-	8.0
Hierro como Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	% en peso	0.4	-
Materia insoluble	% en peso	0.1	-

**Tabla 2. - Requisitos químicos del sulfato de aluminio tipo B**

Parámetros	Unidad	Solución	
		Máximo	Mínimo
Contenido de Alúmina como Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	% en peso	-	7.30
Hierro como Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	% en peso	1.2	-
Materia insoluble	% en peso	0.1	-
Basicidad como Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	% en peso	(1)	(1)

- (1) *Acordado entre el cliente – proveedor de acuerdo a requerimientos específicos de proceso*  
Cualquier modificación a los parámetros mencionados o la inclusión de parámetros adicionales, en caso de considerarlos conveniente, ACUAVALLE S.A. E.S.P. lo indicará al proveedor en el momento oportuno.

**PARAGRAFO SEXTO - MATERIAS PRIMAS:** Las materias primas utilizadas en la fabricación de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo A y B, deberán estar exentas de materiales solubles contaminantes, ACUAVALLE S.A. E.S.P. no aceptará para su fabricación, materias primas recicladas, es decir, que hayan sido utilizadas en otros procesos industriales. El proveedor es totalmente responsable por la calidad del material suministrado. El Sulfato de Aluminio Líquido tipo A y B no debe contener sustancias en cantidades capaces de producir deterioro o efectos nocivos sobre la salud de aquellos que consumen el agua que ha sido tratada con Sulfato de Aluminio Líquido tipo A y B. Los niveles de los metales, deben estar por debajo de los niveles de seguridad para la salud, de acuerdo con la normatividad para agua potable. Las impurezas y aditivos que puedan presentarse deben ser consistentes con las aceptadas en las prácticas de tratamiento de agua. Los niveles de los metales, deben estar por debajo de los niveles de seguridad para la salud, de acuerdo con la normatividad para agua potable. Si el fabricante usa polímeros para la fabricación del Sulfato de Aluminio; debe informar a la empresa el valor obtenido de monómero residual en el producto final. El proveedor en la etapa de suministro debe adjuntar los análisis de los metales pesados, en el número de los lotes (Lote=Volumen o cantidad de Sulfato de Aluminio tipo A y B preparado en la planta del proveedor con determinadas características físico-químicas de la materia prima y bajo determinadas condiciones de procedencia, manipulación, proceso, control y despacho) y una frecuencia que ACUAVALLE S.A. E.S.P., lo disponga, durante el período de tiempo establecido contractualmente para el suministro hacer llegar por cada lote entregado una vez realicen los análisis, copia de los mismos. **Nota:** *Los análisis que realice el proveedor en la etapa de suministro deben ser realizados en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación en sistema de gestión de calidad.*



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-21  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

**PARAGRAFO SEPTIMO - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P.

solicitará al fabricante o al vendedor del Sulfato de Aluminio Líquido Tipo A y B, un certificado donde se establezca que el producto cumple con los requisitos de la Tabla 1 y 2 de la norma NTC 531 (Sexta Revisión), y los análisis de impurezas, además de proporcionar la ficha técnica del producto y hoja de seguridad tipo afiche en tamaño oficio, para cada una de las plantas a suministrar el producto. **PARAGRAFO OCTAVO - SUMINISTRO DEL SULFATO DE ALUMINIO LÍQUIDO TIPO A y B:**

**1)** El insumo se recibirá en la fábrica localizada en Jamundí para por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. llevarlo o ser entregado en las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P los Municipios y/o Corregimientos: Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Dagua, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro y Trujillo en el Departamento del Valle del Cauca. **2)** Entregas parciales de los insumos objeto del presente proceso, para lo cual deberá contar con una bodega debidamente acondicionada y con el cumplimiento de lo establecido en las normas sobre la materia, ubicada en el Departamento del Valle del Cauca (en el Municipio de Jamundí), durante la vigencia del contrato, donde ACUAVALLE S.A. E.S.P., recogerá el producto en la presentación requerida, con base a una programación que será puesta a disposición del proveedor a más tardar dos (2) días calendario de antelación. **3)** En caso de derrames en fábrica en el proceso de llenado, se debe entregar la cantidad real a despachar.

**PARAGRAFO NOVENO - RECEPCION DEL PRODUCTO:** **1)** El proveedor debe entregar con cada remisión el certificado de calidad del producto suministrado. **2)** El proveedor debe relacionar las plantas de potabilización a las cuales será remitido el producto correspondiente con el número de lote. **3)** El punto de toma de muestras se realizará durante el llenado o descarga a los tanques. **4)** El proveedor debe recolectar con cada remisión dos recipientes de aproximadamente 200 ml al carro que recoja el producto con sus respectivos rótulos para identificar la muestra entregada como testigo tomar: **a)** Muestra No 1: Para el proveedor. **b)** Muestra No 2: Muestra testigo, se conserva durante dos (2) meses después de la recepción del Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B. **c)** Las dos muestras se deben entregar en recipientes de plástico, debidamente rotulados, sellados, a prueba de humedad y a una temperatura inferior a 40°C. **Nota 1.** En el caso que los resultados de los ensayos del control calidad realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., cumpla con los requerimientos establecidos, las muestras custodiadas, serán desechadas. **Nota 2.** En el rotulo que identifica cada muestra debe aparecer el nombre de quien efectuó el muestreo, el número de lote, la fecha de llegada de la remisión y el número de la remisión. **PARAGRAFO DECIMO - CRITERIOS DE ACEPTACION Y/O RECHAZO:**

Tomando como base los resultados de los análisis de laboratorio realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las muestras del producto suministrado por el proveedor, a continuación se plantea la política de aceptación o rechazo del producto, que se enuncian en la Tabla 3:

**Tabla 3 – Criterios de aceptación y/o rechazo Tipo A y B**

Condición	Alúmina	Hierro Soluble	Material Insoluble	Criterios
Norma 531	8.0 y 7.3	0.4 y 1.2	0.1	Valor de referencia pactado
Hasta 3% desviación a los valores de referencia				<b><i>Se encuentra entre rangos aceptables pero penalizables</i></b>



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-21  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

Condición	Alúmina	Hierro Soluble	Material Insoluble	Criterios
	Alúmina:	>8.0 y 7.08 – 7.29		<p>Se aceptará el producto, pero se procederá a comunicar al proveedor dentro de los veinte (20) días a partir de la fecha de recibo del carro tanque, el o los castigos que se impondrán de acuerdo con lo estipulado en el Numeral 2.9 Penalización por desviación de la norma.</p> <p>ACUAVALLE S.A. E.S.P., efectuará los pagos del Sulfato de Aluminio Líquido Tipo A y B con los precios penalizados a menos que el proveedor notifique a ACUAVALLE S.A. E.S.P., dentro de los veinte (20) días (hábiles) a partir del envío de la comunicación anterior, que desea se realicen nuevamente los ensayos.</p> <p>ACUAVALLE S.A. E.S.P, le facilitará la muestra testigo sellada, para realizar nuevamente los ensayos cuyos resultados deberán entregarse dentro de los quince (15) días (hábiles) siguientes a la entrega de la muestra.</p>
	Hierro Soluble:	> 0.4 y 1.0 – 1.236		
	Material Insoluble:	0.103 – 0.21		
	Desviación Mayor al 3% a los valores de referencia			No se acepta el producto

**PARAGRAFO DECIMO PRIMERO - PENALIZACION POR DESVIACION DE LA NORMA:** De acuerdo con los rangos especificados en la Tabla 3 la calidad del Sulfato de Aluminio Líquido Tipo A y B, los límites que se han planteado generan las siguientes formas de pago cuando no se cumpla alguno de los parámetros.

Valor de Norma	Desviación o Especificación	Acción sobre forma de pago
Alúmina soluble 8.0 % Min y 7.3% Min.	Hasta el 3%	Determinar el peso del sulfato en relación directa con el porcentaje de alúmina obtenido, para la reposición de la cantidad faltante a la remisión entregada
Hierro Soluble Total 1.2% Máx.	Mayor al 3%	Se castigará con el 10% del precio convenido:
Material Insoluble 0.1% Máx.		Precio a pagar por el Sulfato de Aluminio Líquido Tipo A y B= Precio de la cotización x 0.90



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-21  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

Valor de Norma	Desviación o Especificación	Acción sobre forma de pago
		El valor total obtenido se pagará en kilogramos de sulfato de aluminio líquido tipo A y B para la reposición de la cantidad penalizada en la remisión entregada

Se anota que la aprobación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a un elemento o material, una vez recibido el sulfato de aluminio, no exime al proveedor de su responsabilidad por la calidad de éste. (1) . La Subgerencia Operativa, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **PARAGRAFO DECIMO SEGUNDO:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones establecidas por la PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., en su propuesta del 13 de mayo de 2021 y garantiza que satisfacen los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y cumple con las especificaciones técnicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$56.293.545) M/CTE, INCLUIDO IVA.** Cargados al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01- 902- 202100623 del 06 de mayo de 2021. Los valores unitarios de cada suministro se encuentran detallados en el anexo 1 de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y aceptada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. la cual hace parte integral del presente contrato. **CUARTA: FORMA DE PAGO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA la suma indicada en la cláusula anterior de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. **Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega pago de los PARAFISCALES del mes respectivo de la factura.** **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y SITIO DE ENTREGA –** ACUAVALLE S.A. E.S.P, será la encargada de recoger el Sulfato de Aluminio líquido Tipo A y Tipo B., para llevar a cada una de las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicadas en el Departamento del Valle del Cauca, según la siguiente relación:

PLANTAS DE TRATAMIENTO		TIPO A	TIPO B
item		CANTIDAD	CANTIDAD
1	Andalucía	18.000	
2	San Pedro	6.000	
3	Alcalá		4.000
4	Ansermanuevo		7.000
5	Dagua		5.000
6	Roldanillo		18.000
7	Sevilla		4.500
8	Toro		5.000
9	Trujillo		4.000
<b>TOTAL</b>		<b>24.000</b>	<b>47.500</b>

**SEXTA: PLAZO:** El plazo de entrega total de los insumos será Treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA, por motivos ajenos a su voluntad, llegare



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-21  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y/O SUMINISTRO:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada del suministro y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 10% del valor del contrato, Deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más y d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a doscientos (200) SMLMV, La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA garantiza la calidad del producto suministrado en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos suministros será pagado, repuesto o sustituido por EL CONTRATISTA, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar la siguientes obligaciones generales: 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos descritos y la oferta presentada por el Contratista. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Entregar los suministros en el lugar, plazo y modo de acuerdo con el objeto del contrato. 4) Tener buen trato y respecto con los usuarios y personal que labora en las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 5) Suministrar por su cuenta y riesgo todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 6) Garantizar que su personal cuente con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. 7) Entregar el insumo en los recipientes en fábrica a los vehículos que llevarán a los sitios donde se vayan a entregar el suministro. 8) Atender adecuadamente las sugerencias y observaciones que hiciera ACUAVALLE S.A. E.S.P., a través de su Supervisor. 9) Entregar oportunamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los documentos que se exijan para garantizar el cumplimiento de lo estipulado, tales como Pólizas, Certificaciones y demás. 10) El Contratista se hará responsable por cualquier pérdida o daño comprobado que sea ocasionado por su personal en el ejercicio de sus labores. 11) Cumplir con las normas y reglamentos sobre protección y seguridad industrial con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales. 12) Todo el personal designado por su empresa para ejecutar los servicios ofrecidos deberá estar debidamente afiliado a las entidades promotoras de salud, riesgos profesionales, fondos de pensiones y contará con la dotación y elementos de seguridad adecuados al trabajo desempeñado. 13) Informar inmediatamente al Supervisor del contrato, cualquier novedad que se presente en la realización de lo convenido. 14) Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional vigentes, del personal que se requieran para la prestación de este servicio. 15) Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los suministros adquiridos y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 16) Las demás que le sean encomendadas por el Subgerente Administrativo Financiero de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y/o el Supervisor del contrato. 17) Todas las demás derivadas de la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL**





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-21  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

**CONTRATISTA:** 1.) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. 2.) A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. 3.) Garantizar la calidad de los insumos suministrados, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. 4.) A efectuar la entrega al vehículo que transporte del SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO TIPO A y TIPO B, en la planta de producción. 5.) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. La Subgerencia Operativa y el Departamento de Control Procesos en Planta y Calidad son los responsables de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **C) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: 1) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia 2) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **NOVENA: CESION.- EL CONTRATISTA,** no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA: MULTAS.-** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Entrega. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2021, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01- 902- 202100623 del 06 de mayo de 2021. Financiación: Recursos Propios. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION.- ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ejercerá la Supervisión del presente contrato a través de la Doctora **PATRICIA ARCE SEGURA,** Profesional IV del Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien(es) hagan sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL CONTRATISTA dé



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-21  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CONTRATISTA o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** hace constar expresamente, que no se encuentra incurso para comprometerse en este contrato, En ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionados por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Acto legislativo 02 del 2015 y demás normas concordantes que la aclaren, modifiquen o adicionen. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA, con fecha de 13 de mayo de 2021. b) Certificado de existencia y representación legal



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-21  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio Respectiva. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; e) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de RNMS; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 01- 902- 202100623 del 06 de mayo de 2021 ; g) Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales; h) Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva; i) Las pólizas de que trata el presente contrato. j) Los valores unitarios de cada suministro se encuentran detallados en el anexo 1 de la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual hace parte integral del presente contrato. **VIGESIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de

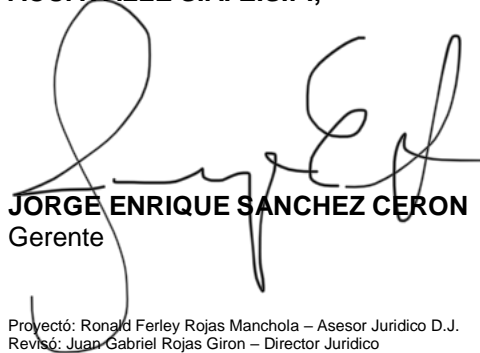


**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-21  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: en la Avenida 5ª Norte número 23 AN – 41 del Barrio Versalles de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca. EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA - EMPRESA PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. , Transversal 51 A 67 10 Local 2, de Medellín - Antioquia, teléfono 444 9777, E-mail: [anamq@pqp.com.co](mailto:anamq@pqp.com.co), en el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los Trece (13) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.,**



**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

Proyectó: Ronald Ferley Rojas Manchola – Asesor Jurídico D.J.  
Revisó: Juan Gabriel Rojas Giron – Director Jurídico

**EL CONTRATISTA,**



**DAVID JARAMILLO LOPEZ**  
Representante Legal  
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS  
S.A.S

2929